

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Oscar Eduardo Gómez Robledo.
Demandado: Blanca Fabiola Robledo Montoya y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00177-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1059

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida a través de apoderado judicial por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ROBLEDO C.C. 9.697.104 apoderado de la señora BLANCA FABIOLA ROBLEDO MONTOYA C.C. 24.386.464 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ELADIO ANTONIO AGUDELO OSORNO C.C. 1.224.979 y PERSONAS INDETERMINADAS; ejecutoriado el auto que admitió la demanda. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de notificar la admisión de la misma a la parte demandada, con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

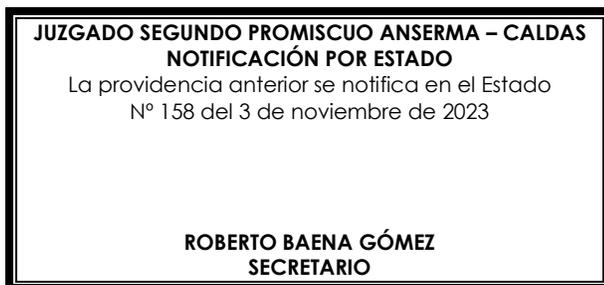
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Oscar Eduardo Gómez Robledo.
Demandado: Blanca Fabiola Robledo Montoya y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00177-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d119367ce22f02cc4966abeaa2320dfcb34f1f09016f6f02766dc14d33401d**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>